



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Martes, 6 de abril de 2004 Núm. 80	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <tr> <td></td> <td>Precio (€)</td> <td>IVA (€)</td> </tr> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio- nes en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					

SUMARIO

	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	1	Administración Local	12
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	24
Administración General del Estado	6	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	10	Anuncios Urgentes	-

Subdelegación del Gobierno en León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL o *Diario Oficial* correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de comunidades autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 26 de marzo de 2004.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240403389470	J FUENTE	09372306	NOVELDA	17-12-2003	220,00		RD 13/92	050.
240403394907	F DI MONACO	74363270	SANTA POLA	05-01-2004	200,00		RD 13/92	048.
240045357077	X CABAÑO	37320726	BARCELONA	25-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240045180906	A ALAEZ	46873345	CERDANYOLA VALLES	11-08-2003	150,00		RD 13/92	101.1
240403366511	D RODRIGUEZ	38453833	MONTCADA I REIXAC	23-07-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
240403357674	M ESTEVE	78076792	S FOST CAMPSENTELLES	24-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
240403377478	M PARAMIO	11722185	BARAKALDO	24-09-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
240045365803	G AZPELETA	13021904	BURGOS	23-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
240045365797	G AZPELETA	13021904	BURGOS	23-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
240045381304	F VIDAL	32447471	GUISAMO	30-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
240045381298	F VIDAL	32447471	GUISAMO	30-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
240045373344	A BARATA	04196827	BRION	14-12-2003	60,00		RD 13/92	010.1
240045323407	L IGLESIAS	79316606	CARBALLO	15-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
240403394300	J URIAGUERECA	16038594	COIROS	26-12-2003	300,00	1	RD 13/92	048.
249403338237	A FRANCO	32621154	FERROL	23-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
240403393927	J PATIÑO	32692729	FERROL	20-12-2003	140,00		RD 13/92	048.
240403395602	J GUILLEN	32836798	MERA	17-12-2003	140,00		RD 13/92	048.
240403447092	D VELO	32845198	SADA	19-11-2003	200,00		RD 13/92	050.
240045333425	F GONZALEZ	75745789	CADIZ	18-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
240403393812	J MONTERO	75789008	EL PUERTO STA MARIA	19-12-2003	140,00		RD 13/92	048.
240403384707	B ALHAYEK	X1163190B	PALAMOS	10-12-2003	140,00		RD 13/92	048.
240045377600	E MABROUK	L 001508	BARBASTRO	08-10-2003	90,00		RD 13/92	090.1
240045323080	O RODRIGUEZ	10189693	ASTORGA	21-09-2003	60,00		L. 30/1995	003.B
249045257534	J LORENZO	10201787	ASTORGA	16-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
249045231326	L ARROYO	10030189	CACABELOS	23-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
249045231417	R PINTOR	71509149	CACABELOS	16-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
240045275670	E MACIA	10051122	CAMPONARAYA	14-11-2003	450,00		RD 772/97	001.2
240045329057	M FERNANDEZ	10065354	CARRACEDELO	12-12-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
240045432300	A PASTOR	10180417	CEBRONES DEL RIO	14-12-2003	60,00		RD 13/92	123.1
240045361263	R DE LA PARRA	71406911	CISTIENA	10-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240403407689	M GONZALEZ	09600507	CAMPOS DE SANTIBAÑ	17-12-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
240045441891	J REY	10079200	FABERO	18-12-2003	90,00		RD 13/92	117.1
240403371555	P ALONSO	10050088	TOMBRIO ARRIBA	03-10-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
240045178869	A BOUIAHADJ	X3141389A	GORDONCILLO	13-11-2003	450,00		RD 772/97	001.2
240045187275	A BOUIAHADJ	X3141389A	GORDONCILLO	03-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
240045307384	COMUNIDAD EL ROBLE C B	E24220212	S MIGUEL DE LA ESC	23-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240045349342	A FERNANDEZ	10184705	LA BAÑEA	24-11-2003	90,00		RD 13/92	106.2
240045370446	C DE LA FUENTE	10197839	LA BAÑEA	30-11-2003	90,00		RD 13/92	106.2
240045430509	C BERNARDO	10200560	LA BAÑEA	20-12-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
240045337819	L POMAR	10200815	LA BAÑEA	24-08-2003	450,00	1	RD 13/92	021.
240045345907	J BRIMEZ	10200820	LA BAÑEA	06-12-2003	100,00		RD 2822/98	025.1
249045231788	M CARRACEDO	10201397	LA BAÑEA	23-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
249045234030	M RAMON	71549531	LA BAÑEA	16-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
240045358951	A GREGORIO	71497937	LA POLA DE GORDON	05-10-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
240045409922	J RODRIGUEZ	71415152	LLANOS DE ALBA	23-12-2003	70,00		RD 13/92	090.1
240045279777	ASCENSORES JOBENSA S L	B24390130	LEON	01-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
249045093215	SAYCALEN S COOP LTDA	F24050379	LEON	16-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
240045380828	O BETANCOURT	X3946563Q	LEON	14-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
240045378780	A ALVAREZ	09680809	LEON	02-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
240045378779	A ALVAREZ	09680809	LEON	02-10-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
249403331309	A ALONSO	09688905	LEON	16-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
240045440722	I DE CASTRO	09705253	LEON	22-12-2003	90,00		RD 13/92	167.
240045305405	L BLANCO	09725039	LEON	24-08-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
240403407896	J LUENGOS	09726248	LEON	22-12-2003	200,00		RD 13/92	048.
240045324000	V SASTRE	09753269	LEON	12-12-2003	90,00		RD 13/92	106.2
240045380956	J REDONDO	09760612	LEON	22-09-2003	10,00		RD 772/97	001.4
240045296428	T BERAZA	09774617	LEON	24-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
240045296416	T BERAZA	09774617	LEON	24-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
240045366674	J FIDALGO	09779481	LEON	05-11-2003	10,00		RD 772/97	001.4
240403398895	H GORGOJO	09799158	LEON	23-12-2003	140,00		RD 13/92	050.
249403340451	L GONZALEZ	22708042	LEON	16-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
240045442019	C SUAREZ	36007575	LEON	09-12-2003	90,00		RD 13/92	117.1
240045313918	M DONCEL	71433560	LEON	16-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240045381237	E BENAVIDES	71435232	LEON	15-09-2003	150,00		RD 2822/98	012.
240045444820	S ALONSO	71438199	LEON	23-12-2003	150,00		RD 13/92	084.1
240045398791	B BOÑAR	09716139	ARMUNIA	25-12-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
240045456432	A JIMENEZ	71447901	ARMUNIA	07-01-2004	150,00		RD 13/92	102.1
240045342645	J GARCIA	09703521	TROBAJO DEL CERCE	09-08-2003	150,00		RD 772/97	016.4
240045179898	C VEGA	09737941	TROBAJO DEL CERCE	12-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240045305132	C KANBAR	X2830154G	MANSILLA DE MULAS	08-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
240403445230	J RODRIGUEZ	50797491	NAREDO DE FENAR	06-10-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
240045354258	C FUEYO	71444863	VILECHA	10-11-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
240045153083	T DA SILVA	X2228602V	PONFERRADA	08-10-2003	10,00		RD 772/97	001.4
240403389146	I GONZALEZ	09723537	PONFERRADA	12-12-2003	200,00		RD 13/92	050.
249045173454	A RODRIGUEZ	09974180	PONFERRADA	16-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
240045176137	J PEREZ	10010918	PONFERRADA	23-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240045262285	J PEREZ	10010918	PONFERRADA	23-07-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
240045375675	R FERNANDEZ	10061400	PONFERRADA	09-10-2003	90,00		RD 13/92	117.1
240045375683	R FERNANDEZ	10061400	PONFERRADA	09-10-2003	10,00		RD 772/97	001.4
249403334487	R MORAN	11733983	PONFERRADA	16-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
240403436562	A DEL MOLINO	44149553	PONFERRADA	28-09-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
240045150290	J SOLDAN	71518613	PONFERRADA	11-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
240045327760	I HONORATO	71521001	PONFERRADA	05-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240403394191	V VALLE	10073582	FUENTESNUEVAS	26-12-2003	200,00		RD 13/92	048.
240045270245	M ESCUDERO	71440368	SAHAGUN	25-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
240045377325	M ARGUELLO	09298201	SAN ANDRES RABANEDO	04-10-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
240045427067	L CUERVO	09636906	SAN ANDRES RABANEDO	18-12-2003	90,00		RD 13/92	117.1
240045398390	M LAIZ	09796649	SAN ANDRES RABANEDO	21-12-2003	90,00		RD 13/92	117.1
249403301445	M DOMINGUEZ	09731790	TROBAJO DEL CAMINO	16-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
249045092650	J PELLITERO	09797266	TROBAJO DEL CAMINO	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
240045208631	F ALVAREZ	09811026	TROBAJO DEL CAMINO	20-09-2003	10,00		RD 772/97	001.4
240045382400	J YAÑEZ	76392869	SANTIAGO MILLAS	24-11-2003	60,00		L. 30/1995	003.B
240403433421	J SANCHEZ	09761521	VILLACEDRE	29-09-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
240045365517	L COCA	09781296	VILLACEDRE	21-09-2003	520,00	1	RD 13/92	020.1
240045381006	J DE CASTRO	10066961	POBLADURA DEL BERN	26-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240044971847	J OTERO	10169064	HUERGA DE GARAVALL	23-07-2003	150,00		RD 13/92	099.
240045356590	J ALVAREZ	71552223	TORRE DEL BIERZO	17-12-2003	90,00		RD 13/92	117.1
240045377507	CONSTRUCCIONES JAVIER CAST	F24400590	PARADILLA SOBARRIB	19-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240045365852	J GARCIA	09744543	SAN FELISMO	28-09-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
240045250374	A LARGO	09774459	TARANILLA	09-09-2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
240045407780	L SANDINO	71436435	TARANILLA	12-12-2003	90,00		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240045424480	M ESCANCIANO	51975149	VALENCIA DE DON JUAN	20-12-2003	150,00		RD 13/92	101.1
240045170743	J MILLA	72392411	VALENCIA DE DON JUAN	18-07-2003	150,00		RD 13/92	003.1
240045371499	L ORTIZ	X2607686S	LA VIRGEN DEL CAMI	12-10-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
249044813502	M AHIJADO	09631997	LA VIRGEN DEL CAMI	23-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
240045375729	O GARCIA	71417862	LA VIRGEN DEL CAMI	09-10-2003	90,00		RD 13/92	146.1
240045309472	A LOPEZ	09791818	SECOS DEL PORMA	23-07-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
240403439733	M MORAN	09735217	VILLACALABUEY	06-10-2003	450,00	1	RD 13/92	050.
240045391050	J OBLANCA	71424185	VILLOBISPO REGUER	11-11-2003	90,00		RD 13/92	117.1
240045381225	Z NAFAA	X3005371F	LOGROÑO	13-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240044824644	D FIDALGO	33346262	LUGO	09-07-2003	150,00		RD 13/92	003.1
240403367229	M VEGA	50914900	COLLADO VILLALBA	13-10-2003	300,00		RD 13/92	050.
240403398410	J MARTINEZ	50111536	COPLADA	08-12-2003	200,00		RD 13/92	048.
240045431540	D MAESTRO	X1782551M	FUENLABRADA	11-12-2003	90,00		RD 13/92	117.1
240045373319	A PALACIOS	52975639	GETAFE	09-12-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
240045352225	ALBAR RECUPERACIONES Y REC	B82546714	MADRID	09-10-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
240045123030	MOVIMIENTO TIERRAS MATARRO	B82681313	MADRID	28-01-2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
240045307918	D THIUONE	X1561845F	MADRID	26-08-2003	450,00		RD 2822/98	010.1
240403405334	F PARDO	00093661	MADRID	22-12-2003	140,00		RD 13/92	048.
240403439976	R PUENTES	00678824	MADRID	08-10-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
240403391724	J PARDO	01181488	MADRID	20-12-2003	140,00		RD 13/92	048.
240403356190	A MARTIN	05407193	MADRID	12-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
249045226112	M VERDU	25059294	MADRID	25-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
240403391281	A ALMAGRO	25551039	MADRID	01-12-2003	200,00		RD 13/92	048.
240045430479	G REPRESA DEL	32430972	MADRID	19-12-2003	60,00		RD 13/92	109.1
240403358800	J REGUEIRO	50471137	MADRID	28-08-2003	140,00		RD 13/92	050.
240403391591	R FREIRE	51380963	MADRID	14-12-2003	200,00		RD 13/92	048.
240045169005	L HERNAN	51604457	MADRID	07-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240403375949	M BELTRAN	53106008	MADRID	18-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
249045056668	C APARICIO	71406103	MADRID	16-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
240045381330	F ADASCALULUI	X3422226X	TORREJON DE ARDOZ	19-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240045345774	J DIAZ	50979540	VILLAVICIOSA DE ODON	08-11-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
240403392091	J CAÑON	09718118	GIJON	23-12-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
240403389134	M VALLE	10148454	GIJON	12-12-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
240403405802	J ROBLES	10799513	GIJON	07-01-2004	200,00		RD 13/92	050.
240403439599	J FERNANDEZ	10868991	GIJON	01-10-2003	200,00		RD 13/92	050.
240403392017	A AVELLO	11322007	GIJON	23-12-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
240403395626	R GUERRERO	53550298	GIJON	23-12-2003	520,00	1	RD 13/92	050.
240403440760	B HUERTA	32867390	LAVIANA	23-09-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
240403398627	F PUENTE	X04600966	OVIEDO	14-12-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
240403391736	J PALOMERO	09787475	OVIEDO	20-12-2003	140,00		RD 13/92	048.
240403407811	E PRIETO	10548719	OVIEDO	22-12-2003	140,00		RD 13/92	048.
240403407800	J FERNANDEZ	71651352	OVIEDO	22-12-2003	140,00		RD 13/92	048.
240045361688	L MORLA	09721285	COLLOTO	24-12-2003	90,00		RD 13/92	167.
240045361330	L MORLA	09721285	COLLOTO	24-12-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
249045255288	M LOPEZ	02215564	VEGA LOS CASEROS P	16-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
240045442263	L ALVAREZ	76715669	EL BARCO	09-12-2003	60,00		RD 13/92	103.
240403394105	M ANDRES	34966429	O BARCO	23-12-2003	140,00		RD 13/92	048.
240045298462	P GOMEZ	34926267	OURENSE	08-10-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
249403341947	P ALONSO	76709270	VILARDEVOS	23-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
240045432099	M GOMEZ	12728043	PALENCIA	23-12-2003	90,00		RD 13/92	117.1
240045455294	J ARRABAL	12747534	PALENCIA	23-12-2003	90,00		RD 13/92	117.1
240045360696	P GESTEIRA	36119020	VIGO	24-12-2003	150,00		RD 13/92	087.1
240403393680	A SUAREZ	36127398	CABRAL VIGO	16-12-2003	200,00		RD 13/92	048.
240045377635	J SUERO	52220953	SEVILLA	12-10-2003	150,00		RD 13/92	087.1
240045338824	G GORANOV	X2553235M	ESPIRDO	06-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240045330205	D TORTOSA	44550355	IRUN	29-09-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
240045429799	S BENITO	39912651	REUS	22-12-2003	150,00		RD 13/92	087.1
240403381172	A GARCIA	42052162	S C TENERIFE	03-11-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
240045352043	L GIMENEZ	44916509	MAYORGA	01-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
240403439204	A DE LOS MOZOS	07809987	VALLADOLID	25-09-2003	200,00		RD 13/92	050.
240403389304	A ANIBARRO	09287254	VALLADOLID	15-12-2003	140,00		RD 13/92	048.
240403398792	J FRAILE	44909544	VALLADOLID	17-12-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
240403407823	J MONTERO	46112037	VALLADOLID	22-12-2003	140,00		RD 13/92	048.
249045180719	J ROJO	09715407	VITORIA GASTEIZ	29-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
240403373930	M GARCIA	71549545	VITORIA GASTEIZ	26-09-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
240403430766	A SORIA	72728369	VITORIA GASTEIZ	16-08-2003	200,00		RD 13/92	050.
240045377787	M MARTINEZ	15157432	BENAVENTE	01-10-2003	90,00		RD 13/92	117.1
240403440814	M VALDES	11706084	FUENTES DE ROPEL	26-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
240403441284	B ROMAN	11936461	ZAMORA	30-09-2003	300,00	1	RD 13/92	050.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 26 de marzo de 2004.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
249043361740	AUTOS JAVIER SL	B53595856	ELCHE	21-01-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045189132	A ALONSO	10179565	ESPLUGUES DE LLOB	21-01-2004	60,00		RD 13/92	127.2
240045372509	A SANCHEZ	52911450	VILADECANS	28-12-2003	150,00		RD,2822/98	010.1
240045457266	M ARIAS	25926228	BADAJOS	13-01-2004	60,00		RDL 339/90	011.3
240045383751	I BORJA	17166398	BILBAO	13-01-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045371153	B MARIÑO	34893802	A CORUÑA	16-12-2003	70,00		RD 13/92	106.2
240043386170	J VEGA	32638470	CULLEREDO	10-11-2003	200,00		RD 13/92	048.
240045373745	TRANUYUGES S L	B15587934	SANTIAGO	22-12-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240045431927	ALQUILER VEHICULOS MIMUCAR	B24459620	ARDON	02-02-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045357430	ALQUILER VEHICULOS MIMUCAR	B24459620	ARDON	12-01-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045476315	F GOMEZ	10184408	ASTORGA	03-02-2004	150,00		RD 772/97	016.4
240045373411	M VILLADANGOS	10192389	ASTORGA	08-01-2004	220,00		RD 2822/98	010.1
240044993351	A JIMENEZ	71561169	ASTORGA	18-02-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045425230	R ALBA	10197601	MURIAS DE RECHIVAL	25-12-2003	150,00		RD 13/92	106.3
240045275450	S TOUFANI	X2275650F	BENAVIDES	26-01-2004	90,00		RD 13/92	146.1
240045393525	CUBAS DE RIEGO Y DESBROCES	B24381477	CACABELOS	12-12-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
240045408206	J ARRIMADA	09785949	CISTIerna	11-02-2004	450,00		RD 772/97	001.2
240045413019	M FERNANDEZ	09785996	CISTIerna	11-02-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045398353	J MUÑOZ	71415434	CISTIerna	20-12-2003	90,00		RD 13/92	117.1
240045429763	C BERNARDO	10200560	LA BAÑEZA	20-12-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240045428771	A JIMENEZ	10201419	LA BAÑEZA	04-01-2004	10,00		RD 772/97	001.4
240045428310	M MENDO	10203352	LA BANEZA	05-01-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240044825867	T MATEOS	09736815	LA VECILLA	19-01-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045479328	AUTO STORE SL	B24360299	LEON	11-02-2004	60,00		RD 2822/98	045.1
240045384421	TALLER DE TORNO Y FRESA SA	B24444325	LEON	30-01-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045383660	R SOTORRIO	09586600	LEON	08-01-2004	10,00		RD 772/97	001.4
240045383659	R SOTORRIO	09586600	LEON	08-01-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
240045383647	R SOTORRIO	09586600	LEON	08-01-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
240045383155	C PEÑA	09690338	LEON	22-12-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240045431435	A VITORIO	09699116	LEON	06-02-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045289230	J CASTRO	09700380	LEON	11-07-2003	150,00		RD 13/92	087.1
240045384299	S URCERA	09732109	LEON	28-01-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045384214	J REDRUELO	09744149	LEON	26-12-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
240044961209	B MARTINEZ	09755475	LEON	06-02-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045442860	J MONJE	09770996	LEON	30-12-2003	10,00		RD 772/97	001.4
240045383222	F LLANOS	09779495	LEON	24-12-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
240045383234	F LLANOS	09779495	LEON	24-12-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
240045292307	N MARNE	09782871	LEON	30-11-2003	90,00		RD 13/92	167.
240045457941	G HIDALGO	09788845	LEON	25-01-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
240045459500	A GARCIA	09795874	LEON	24-01-2004	90,00		RD 13/92	167.
249043370480	S SANCHEZ	33997398	LEON	04-02-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045257496	V PEREZ	53136730	LEON	10-08-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
240045383829	J FERNANDEZ	71408147	LEON	13-01-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
240045383830	J FERNANDEZ	71408147	LEON	13-01-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045383817	J FERNANDEZ	71408147	LEON	13-01-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
240045374737	B MIRANDA	71413498	LEON	24-11-2003	90,00		RD 13/92	106.2
240045383799	D LOZANO	71426987	LEON	13-01-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
240045383805	D LOZANO	71426987	LEON	13-01-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
240045384433	I ARANDA	71441989	LEON	31-01-2004	450,00		RD 772/97	001.2
240045477319	I ARANDA	71441989	LEON	15-02-2004	450,00		RD 772/97	001.2
240045471380	L FERNANDEZ	71492443	LEON	31-01-2004	90,00		RD 13/92	018.2
240045383763	M JIMENEZ	09719686	ARMUNIA	13-01-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045441118	A JIMENEZ	09791396	ARMUNIA	07-01-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045444636	A GARCIA	71424363	ARMUNIA	23-12-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
240045391759	R HASSINE	X2119268W	MANSILLA DE MULAS	12-12-2003	150,00		RD 13/92	106.2
240045399151	N KOURDIFI	X4908234B	MANSILLA DE MULAS	19-01-2004	150,00		RD 2822/98	025.1
240045277896	F LAIZ	09763145	MANSILLA DE MULAS	05-02-2004	90,00		RD 13/92	094.2
240045433950	K EL MADKOURI	X0905055M	MANSILLA DEL ESILA	19-01-2004	60,00		RD 772/97	018.1
249045341508	S PRADO	10051893	STA CRUZ DEL SIL	04-02-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240403416198	S RODRIGUEZ	10037115	PONFERRADA	17-02-2004	300,00	1	RD 13/92	050.
249043370406	E GARCIA	10038567	PONFERRADA	04-02-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045357375	T GALLEG0	10041741	PONFERRADA	06-01-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045275942	L ALONSO	10068670	PONFERRADA	05-01-2004	450,00		RD 2822/98	034.1
249043358492	R MOLDES	10071685	PONFERRADA	21-01-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045336906	L FERNANDEZ	10086517	PONFERRADA	08-01-2004	450,00		RD 772/97	001.2
240045486011	E OLIVEIRA	10080370	TORAL DE MERAYO	07-02-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045398213	A QUANIT	X2424638R	FERRAL DEL BERNESG	21-12-2003	60,00		RD 13/92	173.2
240045361718	FERNI TRANS S L	B24392490	TROBAJO DEL CAMINO	28-01-2004	450,00		RD 2822/98	014.2
240045398444	J PALENZUELA	09730485	TROBAJO DEL CAMINO	21-12-2003	90,00		RD 13/92	106.2
240045441453	J ALAEZ	09769618	TROBAJO DEL CAMINO	07-01-2004	150,00		RD 2822/98	025.1
240045209015	R MONTOYA	71445516	TROBAJO DEL CAMINO	30-12-2003	450,00		RD 772/97	001.2
240045383167	A VEGA	71550436	NISTAL DE LA VEGA	22-12-2003	60,00		L. 30/1995	003.B
240045477083	M PEÑA	10192869	VILLANUEVA DE JAMU	16-02-2004	90,00		RD 13/92	117.1
240045432221	J FRADE	X0640595E	MATARROSA DEL SIL	09-01-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240045432210	J FRADE	X0640595E	MATARROSA DEL SIL	09-01-2004	450,00		RD 772/97	001.2
240045369201	P LOPEZ	09789236	VILLAFRUELA DEL CO	08-12-2003	520,00	1	RD 13/92	020.1
240045466516	P FERNANDEZ	10018640	VILLABLINO	03-02-2004	150,00		RD 2822/98	007.2
249403358455	G VILORIA	10052332	VILLA FRANCA BIERZO	21-01-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045436081	J JIMENEZ	09318484	VILLAQUEJIDA	25-01-2004	450,00		RD 772/97	001.2
240045465664	M VIDAL	09717930	VEGUILLINA DE ORBI	01-02-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045465573	L ALONSO	10183438	VEGUILLINA DE ORBI	31-01-2004	60,00		RD 13/92	109.1
240045408073	J POMBAR	10183800	VEGUILLINA DE ORBI	12-02-2004	90,00		RD 13/92	167.
240045440746	F TABUYO	10189028	VEGUILLINA DE ORBI	26-12-2003	90,00		RD 13/92	117.1
240045451290	H GONZALEZ	10198658	VEGUILLINA DE ORBI	09-01-2004	150,00		RD 2822/98	021.1
240045472474	AUTOS VILLARENTE S L	B24325409	VILLARENTE	31-01-2004	150,00		RD 2822/98	025.1
240045456183	AUTOS VILLARENTE S L	B24325409	VILLARENTE	31-01-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045458490	A ARRIBA	50287094	COSLADA	31-01-2004	90,00		RD 13/92	118.3
240403408967	R ZANCADA	01109705	EL ESCORIAL	14-01-2004	300,00	1	RD 13/92	052.
240045427560	D MORALES	52953619	FUENLABRADA	21-12-2003	150,00		RD 13/92	056.2
240045442755	RENMO SL	B80123250	MADRID	27-01-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045427109	A ZREIKA	X4099914A	MADRID	19-12-2003	450,00		RD 772/97	001.2
240403392200	P GUIMIL	00824708	MADRID	29-12-2003	140,00		RD 13/92	048.
240403405620	J UZQUIZA	01072736	MADRID	30-12-2003	140,00		RD 13/92	050.
240045182800	A RODRIGUEZ	09654123	MADRID	22-12-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
249403434305	J RAMIREZ	50073908	MADRID	04-02-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
240045470118	A GALLEGO	50962868	MADRID	23-01-2004	60,00		RD 2822/98	045.1
240045433821	I GOMEZ PINTO	51340245	MADRID	08-01-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045189338	A VALLEJO	09780469	LAS ROZAS	19-12-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
240045432040	A MATOS	53475080	PARLA	18-12-2003	450,00		RD 772/97	001.2
240045372443	A MATOS	53475080	PARLA	18-12-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
240045372431	A MATOS	53475080	PARLA	18-12-2003	90,00		RD 13/92	106.2
240403395330	M SILVA	51603516	VALDETORRES JARAMA	14-01-2004	140,00		RD 13/92	048.
240045479584	J MALLO	11351878	AVILES	16-02-2004	450,00		RD 2822/98	014.2
240045384226	M GONZALEZ	11411289	AVILES	21-01-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240045441192	S MENENDEZ	11422668	AVILES	21-01-2004	60,00		RD 2822/98	046.2
240045477782	M VAQUERO	71881264	AVILES	07-02-2004	60,00		RD 2822/98	046.3
240045444624	EXCAVACIONES RIO SA	A33623885	GIJON	23-12-2003	450,00		RD 2822/98	010.1
240045362450	S ALONSO	53550168	GIJON	25-01-2004	150,00		RD 2822/98	018.1
240045444582	E GONZALEZ	11065514	MIERES	23-12-2003	60,00		RD 2822/98	046.2
240045362383	DISTRIBUCIONES SERCOREST S	B33508458	OVIEDO	24-12-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
240045277768	V GARCIA	16793686	SORIA	24-01-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
240403401651	D HILARIO	72418388	SAN SEBASTIAN	08-02-2004	300,00	1	RD 13/92	048.
240045068584	M CASTAÑO	09323887	VALLADOLID	13-01-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045424741	J VIZCAY	15811869	VITORIA GASTEIZ	06-01-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
240045424753	I VIZCAY	72723298	VITORIA GASTEIZ	06-01-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
240045431150	DOSAN DE LEON SL	B49179476	BENAVENTE	19-12-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
240403406715	A BORJA	45682090	BENAVENTE	23-01-2004	140,00		RD 13/92	048.
249045093227	J LORENZO	11964335	ZAMORA	21-01-2004	300,00		RDL 339/90	072.3

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los recursos de los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la localidad donde tenga su sede el órgano autor del acto, o ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del domicilio del recurrente, todo ello de acuerdo con lo establecido en la norma segunda del artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del mismo precepto legal.

La presente resolución será firme desde la fecha en que se realice la presente publicación.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en el plazo de 15 días y si, además, se le ha impuesto la suspensión de la autorización administrativa para conducir, deberá entregar ésta dentro de los 5 días hábiles. Ambos plazos se contarán a partir de la citada publicación y, transcurridos los mismos, se procederá a la ejecución de la sanción de la siguiente forma: la cuantía económica a través del procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo), y la suspensión de la autorización, ordenando su recogida por los agentes de la autoridad (artículo 83 del citado texto legal).

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 26 de marzo de 2004.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

IDENTIF = Identificación; S = Meses de suspensión; ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto.

EXPEDIENTE	SANCIONADO	IDENTIF	MUNICIPIO	FECHA	CUANTÍA	S	PRECEPTO	ARTº
240045203281	R. F. GARCIA	08686514	LEON	24.02.03	150.00		RD 13/92	106.2
240045247077	R. GONZALEZ	09618953	LEON	08.04.03	150.00		RD 772/97	16.4
240045165796	J. CALDERON	20181317	PORTUGALETE	13.02.03	150.00		RD 13/92	101.1
249045012082	T. SACRISTAN	09700704	SAN ANDRES RABANEDO	02.01.03	300.51		RDL 339/90	72.3
240403222069	C. J. MARTIN	09342408	SANTOVENIA PISUERGA	23.06.03	140.00		RD 13/92	48
240403309898	E. A. ACEBO	09369216	VEGADEO	18.03.03	300.00	01	RD 13/92	52

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07	080307542768	MANSILLA PRADO PORFIRIO	CL REAL 1	24885	PRIORO	02 24 2003 012491351 0802 1202	418,70
0611	07	240045700721	AMBLAR LOPEZ ANTONIO	CL NUEVA 9	24960	ALEJE	02 24 2003 012474173 0202 0402	251,22
0611	07	240051067548	FERNANDEZ NIDO SANTIAGO	AV SANTIAGO APOSTOL	24231	ONZONILLA	02 24 2003 012477510 0202 0702	334,96
0611	07	240054675140	TEIXEIRA PINTO SILVA DAN	CL HOTEL DE NARAGUAN	24420	FABERO	02 24 2003 012457807 1102 1202	136,78
0611	07	240056588767	VARGAS JIMENEZ ANGEL	CL AVILA 12	24750	BA EZA LA	02 24 2003 012475486 0502 0902	418,70
0611	07	240056714261	ALONSO VALLE MIGUEL ANGE	CL LAS AGUEDAS 11	24750	BA EZA LA	02 24 2003 012475789 0102 1202	251,22
0611	07	240059667307	CARO ALVAREZ LUIS	ZZ NO CONSTA	24272	CIMANES DEL	02 24 2003 012476496 0102 1202	1.004,89
0611	07	241000761027	GOMES --- ALBERTO CAMILO	CL DOCTOR VELEZ 23	24393	SANTA MARINA	02 24 2003 012483166 0902 1202	223,30
0611	07	241002294435	ALVAREZ ALVAREZ RUBEN	AV DOCTORES TERRON 2	24430	VEGA DE ESPI	02 24 2003 012449824 0102 0602	502,44
0611	07	241003467024	HASSINE --- RABIA	PZ SAN NICOLAS 1	24210	MANSILLA DE	02 24 2003 012484378 0202 0302	167,48
0611	07	241007910129	SOUSA GASPAS DANIEL	PZ EL FUEYO 2	24377	TREMOR DE AR	02 24 2003 012451238 0102 0302	251,22
0611	07	241008861739	BERCIANO MATEO RICARDO	CL CAMPOMURIELES 6	24300	BEMBIBRE	02 24 2003 012447194 0102 1202	829,04
0611	07	241009401303	RIVAS MORENO AURELISA	AV LEON 36	24391	SANTOVENIA D	02 24 2003 012469527 0102 0502	418,70
0611	07	241012029595	FERNANDEZ VALES EVA	AV DEL BIERZO 29	24375	POBLADURA DE	02 24 2003 012445477 0902 1002	167,48
0611	07	241012039703	YACINI --- JILALI	CL QUINTANILLA 3	24270	CARRIZO DE L	02 24 2003 012465988 0802 1202	334,96
0611	07	241012347978	LYOUBI --- MOULAY	CL QUINTANILLA 3	24270	CARRIZO DE L	02 24 2003 012466796 0902 1202	334,96
0611	07	241012975852	AITOUALNI --- SALAH	PZ EL GRANO	24210	MANSILLA DE	02 24 2003 012486301 1102 1202	147,95
0611	07	261007655267	BORJA JIMENEZ MARIA MILA	CL PEZ Y CAÑAMO 22	24220	VALDERAS	02 24 2003 012427289 0502 1002	167,48
0611	07	331000455529	ALVAREZ HERRERO MARIA JO	CL COVADONGA 14	24200	VALENCIA DE	02 24 2003 012494179 0702 1002	334,96
0611	07	341003960445	FILLALI --- AYOUB	PP DEL GRANO 27	24210	MANSILLA DE	02 24 2003 012493775 0102 1202	161,91

REGIMEN 07 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA

0721	07	080526016777	AMEZ FERNANDEZ FRANCISCO	CL CERVANTES 11	24240	SANTA MARIA	03 24 2003 012524895 0102 1202	679,74
0721	07	240032822757	FERNANDEZ RODRIGUEZ VICT	CT SOGUILLO 18	24248	SAN PEDRO DE	02 24 2003 012505394 0102 1202	1.835,30
0721	07	240034736889	GALLEGUILLOS JURPEZ CECI	ZZ NO CONSTA	24248	LAGUNA DALGA	02 24 2003 012520350 0102 1202	1.835,30
0721	07	240048317293	VIUDA CASTAÑEDA JUAN	CL LA ERMITA 9	24390	DEHESAS	02 24 2003 012500748 0102 1202	2.086,24
0721	07	240050293164	ALLER GONZALEZ JOSE ANTO	CL REAL 46	24121	SARIEGOS DEL	02 24 2003 012541669 0102 1202	1.738,53
0721	07	240052556092	ALONSO ALONSO ARTURO	LG TOMBRIO DE ARRIBA	24438	TOMBRIO DE A	02 24 2003 012500243 0802 0802	173,85
0721	07	240059852415	RIVAS DIEZ MARIA ELENA	CL EMILIANO SANCHEZ	24855	PUEBLA DE LI	02 24 2003 012529848 0102 0402	695,41

REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

2300	07	241005298304	ROBLES RUEDA EDEN	CL MIGUEL ZAERA, 9 3	24007	LEON	08 24 2003 013397087 0103 0103	220,39
------	----	--------------	-------------------	----------------------	-------	------	--------------------------------	--------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	10101845334	MINAS DE GARAÑO, S.L.	CL MANUEL LASTRA 8	24700	ASTORGA	03 10 2003 013688403 0603 0603	3.833,50

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LÉRIDA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07	240053851549	ORDAS PERTEJO JOSE MANUE	CL OTERO	24660	CI ERA	03 25 2003 014479178 0703 0703	251,54

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MADRID

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07	281006193565	MARTINEZ RICOY SERGIO	PL LA ESTACION 1	24560	TORAL DE LOS	02 28 2003 068673891 0703 0703	282,99
0521	07	410131615268	ALVAREZ BLANCO RUBEN	LG VILLAMARTIN DEL S	24469	VILLAMARTIN	02 28 2003 069306920 0703 0703	282,99

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07	240059073179	RODRIGUEZ BORGE GUILLERM	CL SALDAÑA 10	24326	SAN MARTIN D	03 34 2003 010939505 0102 0302	223,31

Ministerio de Economía y Hacienda

Delegación de Economía y Hacienda de León

SECCIÓN DE PATRIMONIO

HERENCIAS VACANTES

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2091/1971, de 13 de agosto, toda autoridad o funcionario público, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en la que el finado hubiere tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiere ocurrido el fallecimiento, así como al administrador o apoderado del mismo.

Cualesquiera otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extractos siguientes:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentren, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatarios, depositarios o poseedores de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total del caudal líquido que se obtuviera, computándose también por la tasación parcial, los bienes que, en su caso se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna, ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

León, 19 de enero de 2004.—El Delegado de Economía y Hacienda, P.D. Matilde Páñno Abad.

439

30,40 euros

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

En la reclamación nº 24/01291/1999 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Méndez Díaz Alberto se ha dictado en 04-12-2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En virtud de lo expuesto, este Tribunal, fallando en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene

a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Valladolid, 27 de febrero de 2004.—El Abogado del Estado-Secretario, P.D. Julio Patterson Álvarez.

En la reclamación nº 24/00253/2000 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Vallejo Herreros Eulogio se ha dictado en 30-09-2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, reunido en Sala y fallando en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado por su adecuación al ordenamiento jurídico.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Valladolid, 27 de febrero de 2004.—El Abogado del Estado-Secretario, P.D. Julio Patterson Álvarez.

En la reclamación nº 24/00333/2001 por el concepto de renta personas físicas seguida en este Tribunal a instancia de Hurtado Martínez Carlos se ha dictado en 31-10-2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación, considerando ajustado a derecho el acuerdo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Valladolid, 27 de febrero de 2004.—El Abogado del Estado-Secretario, P.D. Julio Patterson Álvarez.

En la reclamación nº 24/1078-1079-1080/2001 por el concepto de transmisiones y AJD seguidas en este Tribunal a instancia de Geinvi San Pedro SL se han dictado en 31-10-2003 resoluciones, en cuya parte dispositiva dicen:

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación, confirmando los acuerdos impugnados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia

de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Valladolid, 27 de febrero de 2004.—El Abogado del Estado-Secretario, P.D. Julio Patterson Álvarez.

En la reclamación nº 24/02312/2001 por el concepto de transmisiones y AJD seguida en este Tribunal a instancia de Amigo Lago Olga se ha dictado en 25-11-2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación, confirmando los acuerdos impugnados.

Considerando ajustada a derecho la liquidación practicada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Valladolid, 27 de febrero de 2004.—El Abogado del Estado-Secretario, P.D. Julio Patterson Álvarez.

En la reclamación nº 24/00354/2002 por el concepto de transmisiones y AJD seguida en este Tribunal a instancia de Pertejo Martínez María del Carmen se ha dictado en 25-11-2003 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación, considerando ajustada a derecho la liquidación practicada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por estar ausente en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Valladolid, 27 de febrero de 2004.—El Abogado del Estado-Secretario, P.D. Julio Patterson Álvarez.

1911

100,80 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte. 21/04/8144.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (BOCyL nº 215 de 5 de noviembre), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico,

título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electro Molinera de Valmadrigal SL con domicilio en León, avenida Suero de Quiñones, 27.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Santa Cristina de Valmadrigal.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:

Modificación de la línea aérea de 20 kV "Matallana-Albires", tramo "CDC Matallana-Derivación Castrotierra". Formada por conductor de aluminio LA-78, 26 apoyos y una longitud de 3.985 metros.

Entronca en el CDC Matallana, discurre por la misma traza, cruza caminos y apoyos, es cruzada por línea de REE y finaliza en el apoyo existente 26.

e) Presupuesto: 59.960,56 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 20 de febrero de 2004.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

1633

24,80 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte. 18/04/8144.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (BOCyL nº 215 de 5 de noviembre), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electro Molinera de Valmadrigal SL con domicilio en León, avenida Suero de Quiñones, 27.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de El Burgo Ranero.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:

Modificación aérea de 20 kV, enlace entre la línea "Burgo-Grañeras" y derivación "Castrotierra" (tramo I). Formada por conductor de aluminio LA-78, 26 apoyos y una longitud de 3.909 metros.

Entronca en el apoyo 8 Bis, de la línea "Burgo-Grañeras", discurre paralela a un camino, fincas particulares y terrenos comunales y finalizará en el apoyo 26, inicio de línea del Tramo I.

e) Presupuesto: 58.948,02 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 20 de febrero de 2004.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

1634

24,80 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte. 19/04/8144.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (BOCyL nº 215 de 5 de noviembre), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electro Molinera de Valmadrigal SL con domicilio en León, avenida Suero de Quiñones, 27.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de El Burgo Ranero, Vallecillo y Castrotierra.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:

Modificación aérea de 20 kV, enlace entre la línea "Burgo-Grañeras" y derivación "Castrotierra" (tramo II). Formada por conductor de aluminio LA-78, 27 apoyos y una longitud de 3.928 metros.

Entronca en el apoyo 1, fin de línea del Tramo I, discurre paralela a un camino, fincas particulares y terrenos comunales y finalizará en el apoyo 27, inicio de línea del Tramo III.

e) Presupuesto: 59.752,57 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 20 de febrero de 2004.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

1636 25,60 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte. 20/04/8144.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (BOCyL nº 215 de 5 de noviembre), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electro Molinera de Valmadrigal SL con domicilio en León, avenida Suero de Quiñones, 27.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Castrotierra.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:

Modificación aérea de 20 kV, enlace entre la línea "Burgo-Grañeras" y línea "Derivación a Castrotierra" (tramo III). Formada por conductor de aluminio LA-78, 15 apoyos y una longitud de 2.041 metros.

Entronca en el apoyo 27, del Tramo II proyectado, discurre alejándose a un camino, fincas particulares y terrenos comunales y finalizará en el apoyo 29, con la línea "Derivación a Castrotierra".

e) Presupuesto: 40.716,27 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 20 de febrero de 2004.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

1637 24,80 euros

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del derecho minero que a continuación se indica; con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de resolución.

Permiso de investigación 15.156, "Refresnedo", sección "C", 9 cuadrículas mineras, Cubillos del Sil (León), Emilio Escudero SL, avenida de Compostilla, nº 32-bajo; 24400 Ponferrada (León); 14 de octubre de 2003.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-06° 34' 40"	42° 38' 20"
1	-06° 33' 40"	42° 38' 20"
2	-06° 33' 40"	42° 39' 20"
3	-06° 34' 40"	42° 39' 20"
Pp	-06° 34' 40"	42° 38' 20"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el BOE; de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973 y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 6 de febrero de 2004.—El Delegado Territorial, P.D. el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

1658 23,20 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL PARQUE EÓLICO "AMPLIACIÓN SAN PEDRO"

Expte.: 250/03.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 54/97, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, en su título IX y, el Decreto 189/1997 de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, y la aprobación del proyecto de las instalaciones de producción de energía eléctrica, cuyas características son las siguientes:

— Solicitante: Energías Especiales del Bierzo SA, con CIF: A-24427809 y domicilio a efecto de notificación en avenida de España, nº 3-1º, 24400 Ponferrada (León).

– Ubicación: Término municipal de Castropodame, Paraje Peña Becerra.

– Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

– Características principales:

Parque eólico: Instalación de 3 aerogeneradores de 750 kW de potencia unitaria, que totalizan 2,25 MW. Cada aerogenerador posee su propio centro de transformación interior, que eleva la tensión de generación de 690 V, hasta los 20 kV, mediante una red colectora de 20 kV subterránea que conecta con la red existente del parque ya autorizado "San Pedro".

Presupuesto: 1.981.199 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto de las instalaciones en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (Sección de Industria y Energía), sito en León, avda. Peregrinos, s/n, y formular al mismo tiempo, por duplicado, las alegaciones que estime oportunas.

León, 20 de febrero de 2004.–El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

1782

24,80 euros

Servicio Territorial de Economía y Hacienda

ANUNCIO Nº 0003/2004 DE CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA LOS INTERESADOS, O SUS REPRESENTANTES, QUE SE RELACIONAN

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido el plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (nº 230/1963, de 28 de diciembre).

Este anuncio se encuentra también expuesto en el lugar destinado al efecto del Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente al último domicilio conocido del interesado (si se halla dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León), o en la Delegación o Administración correspondiente de la Agencia Tributaria (si el domicilio está fuera de la Comunidad Autónoma).

León, 4 de marzo de 2004.–El Jefe del Servicio Territorial de Economía y Hacienda, Lucía Manrique José Miguel.

ANUNCIO Nº 0003/2004 DE CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA LOS INTERESADOS, O SUS REPRESENTANTES, QUE SE RELACIONAN:

Sujeto pasivo o su representante: B-24341489. Insunor SL. Calle Escorial nº 3, piso 1D. 24003 León.

Procedimiento que motiva la citación: 24- TES3-EJE-PRV-04-000089. Providencia de apremio.

Órgano que la tramita: Servicio Territorial de Economía y Hacienda de León. Avenida Peregrinos, Los, s/n. 24008 León.

Sujeto pasivo o su representante: B-24288466. Aldeimármol SL. Carretera León-Villanueva s/n. 24191 San Andrés del Rabanedo. León.

Procedimiento que motiva la citación: 24- TES3-EJE-PRV-04-000092. Providencia de apremio.

Órgano que la tramita: Servicio Territorial de Economía y Hacienda de León. Avenida Peregrinos, Los, s/n. 24008 León.

Sujeto pasivo o su representante: B-24103160. Eléctricas Reunidas de Ponferrada. Calle Chile, nº 5 piso B. 24400 Ponferrada. León.

Procedimiento que motiva la citación: 24- TES3-EJE-PRV-04-000099. Providencia de apremio.

Órgano que la tramita: Servicio Territorial de Economía y Hacienda de León. Avenida Peregrinos, Los, s/n. 24008 León.

Sujeto pasivo o su representante: 71498838-A. García Martínez, Mª del Carmen.

Procedimiento que motiva la citación: Impuesto sobre TP y AJD. Nº de presentación: 3850/00.

Órgano que la tramita: Oficina Liquidadora de Ponferrada.

Sujeto pasivo o su representante: 10073582-L. Valle Blanco, Víctor Manuel.

Procedimiento que motiva la citación: Impuesto sobre TP y AJD. Nº de presentación: 2318/00.

Órgano que la tramita: Oficina Liquidadora de Ponferrada.

Sujeto pasivo o su representante: 10085609-V. Calleja Rollón, Ángel Luis.

Procedimiento que motiva la citación: Impuesto sobre Suc. y Donac. Nº de presentación: 964/01.

Órgano que la tramita: Oficina Liquidadora de Ponferrada.

León, 4 de marzo de 2004.–El Jefe del Servicio Territorial de Economía y Hacienda, Lucía Manrique José Miguel.

1897

53,60 euros

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROPODAME

Al no haberse presentado reclamaciones, y de conformidad con el art. 150-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo resumido por capítulos el Presupuesto municipal del ejercicio 2003, con el siguiente tenor literal:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1. Impuestos directos	112.821,26
Cap. 2. Impuestos indirectos	103.294,02
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	132.833,53
Cap. 4. Transferencias corrientes	220.467,56
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	1.116,29
Cap. 7. Transferencias de capital	69.085,70
Cap. 9. Pasivos financieros	15.025,30
Total	654.643,66

PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1. Gastos de personal	197.332,91
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	203.632,93
Cap. 3. Gastos financieros	14.347,40
Cap. 4. Transferencias corrientes	51.069,45
Cap. 6. Inversiones reales	139.011,92
Cap. 7. Transferencias de capital	3.000,00
Cap. 9. Pasivos financieros	46.249,05
Total	654.643,66

Plantilla de personal:

- 1 Secretario-Interventor. Grupo B. Nivel 26.
- 1 Auxiliar Administrativo. Grupo D. Nivel 14.
- 1 Subalterno. Grupo E. Nivel 9.
- 1 Operario Servicios Múltiples (Laboral).

Castropodame, 27 de febrero de 2004.–El Alcalde-Presidente (ilegible).

No habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional de 18 de diciembre de 2003, resultando aprobada con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de este impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo

d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3.- A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4.- No están sujetos al impuesto:

- Las carreteras, los caminos, demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a) Los de dominio público afectos a uso público

b) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1.-Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del impuesto:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por la líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4 euros.

4. Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas en el sujeto pasivo del impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza Fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2.- En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3.- El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza Fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1.- Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1º La aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

- 1º Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- 2º Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3º Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4º Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2.- La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1º Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2º La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3º El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

4º El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 68, apartado 1, b 2º y b) 3º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

5º En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1.b) 1º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6º En los casos contemplados en el artículo 68, 1.b) 2º, 3º y 4º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3.- La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4.- En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9º. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes Inmuebles de naturaleza urbana:
Tipo de gravamen general: 0,7.
- b) Bienes Inmuebles de naturaleza rústica:
Tipo de gravamen general: 0,3.
- c) Bienes Inmuebles de características especiales:
Tipo de gravamen general: 1,3.

Artículo 10. Bonificaciones

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva, como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

B) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.

C) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

D) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Uno.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

-Escrito de solicitud de bonificación.

-Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).

-Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial.

-Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

-Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 11. Período impositivo y devengo

1.- El período impositivo es el año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

3.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 12. Obligaciones formales.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte

pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. Pago e ingreso del impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificaciones dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14. Gestión del impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que lo dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Castropodame, 27 de febrero de 2004.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

No habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con el art. 17 de la Ley de Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional de 18 de diciembre de 2003, resultando aprobada con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. - Normativa aplicable.

El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º.- Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3.º.- Exenciones.

1.- Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida, a que se refiere la letra A) del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos, para su uso exclusivo, aplicándose esta exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad, como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en la misma, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán cumplir y acompañar a la solicitud las siguientes condiciones y documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

-Certificación de minusvalía en grado igual o superior al 33% expedido por el órgano competente.

-El vehículo deberá dedicarse al uso exclusivo del minusválido.

-El la ficha técnica del vehículo, el permiso de circulación, el carnet de conducir en su caso y demás documentación aportada deberán costar a nombre del minusválido, salvo que estuviese incapacitado para conducir, en cuyo caso la situación será convenientemente valorada por el Ayuntamiento mediante la aportación correspondiente "certificación de movilidad reducida" expedida por el órgano competente.

-El minusválido deberá justificar el destino del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. En el supuesto de que el minusválido no tenga reconocida la "movilidad reducida" (discapacidad) y no disponga de carnet de conducir propio, le será denegada la exención, puesto que el mismo puede utilizar otros medios de transporte, públicos o privados, para su desplazamiento. Asimismo, en el supuesto de que tenga reconocida la "movilidad reducida" y necesite de tercera persona para su desplazamiento, deberá presentar declaración no jurada de que el vehículo se utilizará para su uso exclusivo. En tal caso, siempre que el vehículo circule deberá el minusválido encontrarse en su interior. Esta exención solamente afectará a un único vehículo del sujeto pasivo beneficiario y, con carácter general, al efecto de la concesión de la exención comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, no teniendo carácter retroactivo.

b) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

-Fotocopia del permiso de circulación.

-Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.

-Fotocopia de la cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.- Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1º de la Ley de Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

a) Turismos: 1,3.

b) Autobuses: 1,3.

c) Camiones: 1,3.

d) Tractores: 1,3.

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: 1,3.

f) Otros vehículos: 1,3.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo	Potencia	Cuota (euros)
A) TURISMOS	De menos de 8 caballos fiscales	16,41
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49
	De 20 caballos fiscales en adelante	145,60
B) AUTOBUSES	De menos de 21 plazas	108,29
	De 21 a 50 plazas	154,23
	De más de 50 plazas	192,79

Clase de vehículo	Potencia	Cuota (euros)
C) CAMIONES	De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	54,97
	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	108,29
	De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	154,23
	De más de 9.999 kilogramos de carga útil	192,79
D) TRACTORES	De menos de 16 caballos fiscales	22,97
	De 16 a 25 caballos fiscales	36,10
	De más de 25 caballos fiscales	108,29
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	22,97
	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	36,10
	De más de 2.999 kilogramos de carga útil	108,29
F) OTROS VEHÍCULOS	Ciclomotores	5,75
	Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,75
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	9,84
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	19,70
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	39,38
	Motocicletas de más de 1000 cc	78,76

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del art. 96 de la LRHL, 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 6.- Bonificaciones.

Tendrán una bonificación del 100% del impuesto los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó fabricar.

Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio, y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 8.- Régimen de declaración y liquidación.

1. Corresponde a este municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9.- Pago e ingreso del impuesto

1.- En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año, y se anunciará públicamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de edictos del Ayuntamiento.

2.- Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

3.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con 15 o más años de antigüedad.

Artículo 10.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.-Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación táctica de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Castropodame, 27 de febrero de 2004.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

1920

146,60 euros

VILLAZANZO DE VALDERADUEY

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey, adoptado en fecha 17 de noviembre de 2003 sobre imposición del:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

y aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO PLENARIO

D. Miguel A. Alonso Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey.

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 17 de noviembre del año 2003, a la que asistieron en el punto que se certifica, siete de los siete miembros que tanto de hecho como de derecho integran la Corporación, adoptó, entre otros, el acuerdo que tiene el siguiente tenor literal:

5º. -EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS DE IBI, VEHÍCULOS Y CREACIÓN DE IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 3 de noviembre de 2003, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley de Haciendas Locales, incoó expediente con el fin de establecer y ordenar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos a Motor e Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Vistos los Informes emitidos por Secretaría e Intervención, en relación con este asunto.

El Pleno del Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.3.h) de la LBRL, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la imposición en este término municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos a Motor e Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de pu-

blicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Villazanzo de Valderaduey, a 25 de noviembre de 2003.-EL SECRETARIO, Miguel A. Alonso Gutiérrez.-V.º B.º EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Alberto Martínez Vallejo.

Transcripción del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales reguladoras

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará la falta de sujeción del inmueble al resto de modalidades previstas en el mismo.

Tienen consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de más de un concesionario sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los otros concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 3º. Responsables

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.

3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones

1. Exenciones directas de aplicación de oficio: las comprendidas en el artículo 63, apartado 1, de la Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre.

2. Exenciones directas de carácter rogado: las comprendidas en el artículo 63, apartado 2, letras a), b) y c), de la Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre.

3. Otras exenciones potestativas:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63, apartado 4 de la Ley de la Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se establecen las siguientes exenciones:

a) Para todos los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 euros.

b) Para los bienes de naturaleza rústica relativos a un mismo sujeto pasivo, siempre que la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2º del artículo 78 de la Ley 39/1988, no exceda de 6,00 euros.

4. Con carácter general, la concesión de exenciones directas de carácter rogado, surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5º. Base imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevea.

Artículo 6º. Reducciones

1. La reducción de la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles, urbanos y rústicos, que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva, de carácter general, en virtud de la aplicación de la nueva ponencia total de valoración aprobada con posterioridad al 1-1-1997 o por aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista, como consecuencia de la aplicación prevista anteriormente y cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción por:

- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- Procedimiento de valor colectivo de carácter parcial.
- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes y subsanación de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio con las normas contenidas en los artículos. 69, 70 y 71 de la Ley 39/1988, en la modificación establecida por la Ley 51/2002.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 7º. Base liquidable

1. La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2. La base liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

3. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

4. El valor base será la base liquidable conforme a las normas de la Ley 39/1988 y Ley 48/2002 de 23 de diciembre del Catastro Inmobiliario.

5. La competencia en los distintos procedimientos de valoración será la establecida en la Ley 48/2002 y el régimen de recursos contra los actos administrativos, el establecido en dicha Ley, así como en la Ley 39/1988.

Artículo 8º. Tipo de gravamen y cuota

El tipo de gravamen será:

A. Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,40%.

B. Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,70%.

C. Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el 1,30%.

Artículo 9º. Bonificaciones

1. En el supuesto de nuevas construcciones, se puede conceder una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de los interesados y antes del inicio de las obras a las empresas urbanizadoras, constructoras y promotoras, tanto si se trata de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El plazo para beneficiarse de la bonificación comprende el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir de la finalización de las obras. El citado plazo no puede ser superior a tres años a partir del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Para gozar de la citada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

A. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción que se trate, la cual se hará mediante certificación del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

B. Acreditación que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.

C. Acreditación que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, la cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

D. La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, y previa petición del interesado, debiendo justificar la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.

3. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrícolas y de Explotación Comunitaria de la tierra, de acuerdo con el art. 134 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Cooperativas.

Artículo 10º. Período impositivo y acreditación del impuesto

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se producen.

4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritorios y no prescritos, entendiéndose por

estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

Artículo 11º. Régimen de declaración e ingreso

1. A los efectos previstos en el artículo 77 de la Ley 39/1988, los sujetos pasivos, están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

2. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante la cual se deberá indicar, así mismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.

3. Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones y demás el Ayuntamiento sin menoscabo de las facultades del resto de las Administraciones Públicas, comunicará al Catastro la incidencia de los valores catastrales al otorgar licencia o autorización municipal.

4. Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la facultad de gestión tributaria.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

6. La interposición de recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante esto, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ningún tipo de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o bien demuestra fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

7. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme a la Leyes 48/2002 y 39/1988.

8. Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta al día 20 del mes natural siguiente.

9. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, el cual comporta la acreditación del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes que haya sido notificada al deudor la providencia de constreñimiento.

Artículo 12º. Gestión por delegación

En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta ordenanza deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 13º. Fecha de aprobación y vigencia

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 14 de marzo de 2003, comenzará a regir el día 1º de enero de 2003 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- Hecho Imponible

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un impuesto directo que graba la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán no aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3º.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 4º.- Responsables

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 5º.- Exenciones

1.- Estarán exentos del impuesto

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades-Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos con-

ducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. - Para poder aplicar las exenciones a las que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación a la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Cuota

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA EUROS
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, que comenzará el día, en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

Artículo 8º.- Régimenes de declaración y de ingresos

1.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

2.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como las revisiones de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio, que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Este Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

4.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras de cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no se realizara por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

Artículo 3º.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º.- Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º.- Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2,40 por ciento.

Artículo 8º.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9º.- Regímenes de declaración y de ingresos.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración - liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.

2.- Dicha declaración - liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras, que consta de nueve artículos, ha sido aprobada, definitivamente por este Ayuntamiento en Pleno y publicado el texto

íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº, de fecha, y comenzará a aplicarse a partir de esta última publicación.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LHL.

Villazanzo de Valderaduey, 15 de enero de 2004.-El Alcalde, José Alberto Martínez Vallejo.

1594

120,80 euros

VILLATURIEL

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29-01-2004, el Proyecto Técnico de la obra de "Ampliación redes abastecimiento de agua y saneamiento en Marne", redactado por el Ingeniero Técnico de obras públicas, don Pedro Cosmen Martínez, con un presupuesto de ejecución por contrata de 35.100 euros, se expone al público durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Villaturiel, 22 de marzo de 2004.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29-01-2004, el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales establecidas por razón de la obra de "Ampliación redes abastecimiento de agua y saneamiento en Marne", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17, en relación con el artículo 28 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones durante el plazo citado, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo, hasta entonces provisional, procediendo a la publicación del texto íntegro del acuerdo de ordenación.

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Villaturiel, 22 de marzo de 2004.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

2725

13,20 euros

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 25-03-2004, el Proyecto Técnico de la obra de "Pavimentación de calles en Villarroaño", incluida en el Plan Provincial de obras y servicios para 2004, y redactado por el Ingeniero Técnico de obras públicas, don Pedro Cosmen Martínez, con un presupuesto de ejecución por contrata de 478.200 euros; se expone al público durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Villaturiel, 29 de marzo de 2004.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

2726

5,20 euros

VEGA DE INFANZONES

Por la Estación Agrícola Experimental, Instituto de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Ministerio de Ciencia y Tecnología, se ha solicitado licencia ambiental para construir nave de experimentación animal, sita en Estación Agrícola Experimental Finca Marzanas, s/n, Grulleros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por un plazo de 20 días, el expediente para la presentación en su caso de reclamaciones por los interesados.

Vega de Infanzones, 12 de marzo de 2004.—El Alcalde-Presidente, Máximo Campano Estébanez.

2654 11,20 euros

SAHAGÚN

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2004, el proyecto denominado "EDAR margen izquierda carretera de Grajal de Campos", obra incluida en el Programa Operativo Local para 2004, redactado por don Angel Mancebo Güiles, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con un presupuesto total de setenta y cinco mil euros (75.000 euros), se expone al público a efectos de examen y reclamaciones, por periodo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Sahagún, 26 de marzo de 2004.—El Alcalde, José Manuel Lora García.

2616 2,80 euros.

SAN JUSTO DE LA VEGA

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento el proyecto técnico de las obras de "renovación de la red de distribución de agua en el municipio", incluidas en el Programa Operativo Local del año 2004 (obra número 23), por importe de 120.000,00 euros confectionado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Óscar F. González Vega, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su examen y presentación de las reclamaciones u observaciones oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

San Justo de la Vega, 25 de marzo de 2004.—El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.

2658 3,40 euros

Juntas Vecinales

CASTRILLO DE LA VALDUERNA

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS POR EL QUE HA DE REGIRSE EL CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DEL MERENDERO DE LOS PLANTELES

1º El presente concurso se refiere a la contratación administrativa para la concesión de la explotación del merendero de Los Planteles.

No se fija tipo previo de licitación, debiendo consignar los licitadores en sus plicas la cantidad ofertada por año, así como las mejoras que, sobre las condiciones mínimas establecidas en este pliego de condiciones ofrezcan.

Se adopta esta forma de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 119-3 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, toda vez que la administración municipal facilita las instalaciones, cuya buena utilización exige garantías especiales por parte de los contratistas.

2º La duración del contrato será de cuatro años, prorrogable por otro, previo acuerdo de la Corporación y en tanto no se modifique la estructura actual el merendero de Los Planteles.

3º El pago se realizará dentro de la segunda quincena del mes de julio por el concesionario adjudicatario, y en caso de la prórroga a que se refiere la condición 2ª anterior, en el mismo periodo del año próximo.

La falta de pago de la primera de las anualidades, así como cualquier otro incumplimiento de las obligaciones asumidas por el con-

cesionario determinará de forma automática la rescisión del contrato con las responsabilidades que de tales incumplimientos se deriven con arreglo a la legislación de pertinente aplicación.

4º El plazo para presentación de proposiciones será de 20 días hábiles contados desde el siguiente hábil al que se publique el anuncio de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y la celebración del acto licitatorio, apertura de plicas conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en la casa de reuniones de esta Corporación, el día siguiente hábil de cumplirse el plazo de presentación y hora de las trece, que será presidida por el Sr. Presidente de la Junta Vecinal o miembro de la Corporación en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación o quien le sustituya, que dará fe del acto.

5º Las propuestas serán extendidas con arreglo al modelo que al final se inserta, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente represente, mediante poder declarado bastante por el Secretario de esta Corporación o Letrado nombrado al efecto, a las que se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por las normas legales aplicables y el resguardo que acredite haber constituido en la depositaria municipal, o bien en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de trescientos euros y cincuenta y un céntimos (300,51), sin cuyos requisitos serán desestimadas las proposiciones.

6º El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, deberá presentar el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva por importe de mil doscientos dos euros y dos céntimos (1.202,02) con la garantía complementaria que proceda, si a ello hubiera lugar.

Las garantías provisionales y definitivas se constituirán en cualquiera de las formas admitidas por las disposiciones legales aplicables.

7º Los sobres conteniendo las proposiciones se presentarán cerrados, que podrán ser lacrados y precintados en la Secretaría de la Corporación desde las trece horas hasta el día hábil inmediatamente anterior al de la celebración del concurso o acto de apertura de plicas, y en los que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en el concurso para la contratación de la concesión del merendero de Los Planteles del Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna (León), que presenta don, en nombre propio (o en nombre y representación de)".

Además de la proposición se introducirá en dichos sobres la siguiente documentación:

- Justificante de haber constituido la fianza provisional.
- Declaración jurada de que el licitador no se halla afectado por ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- Escritura de mandato o poder o copia de la misma compulsada y bastantada cuando el firmante de la proposición actúe en nombre de otra persona, física o jurídica.
- Si se trata de una sociedad o asociación, documentación que acredite su constitución legal.

8º Entregado y admitido el sobre conteniendo una propuesta, no podrá el licitador retirarlo pero sí presentar otros dentro del plazo reglamentario y con las condiciones exigidas, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

9º Las multas e indemnizaciones a que diere lugar la responsabilidad del contratista se harán efectivas inicialmente sobre la garantía, la que posteriormente y dentro del plazo reglamentario que se señale, habrá de completar siempre que se extraiga una parte de la misma, y si el contratista no cumpliera esta obligación, la Corporación declarará resuelto el contrato y/o disposiciones legales aplicables.

10º Si el adjudicatario no presentase la garantía definitiva, no concurriese a la formalización del reglamentario contrato o no llenase las condiciones precisas para ello, se tendrá por rescindida la adjudicación con perjuicio del mismo y con las responsabilidades y consecuencias que determina el Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, y/o demás disposiciones aplicables.

11º El contrato se hace a riesgo y ventura para el adjudicatario el cual no podrá solicitar alteración del precio o indemnización, excepto por alguna de las causas señaladas en el Reglamento de Contratación y demás disposiciones aplicables.

12º El contratista se someterá a los tribunales de la jurisdicción de este municipio, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse como consecuencia de esta contratación.

13º No podrán tomar parte en este concurso personas y entidades que se hallen incurso en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el expresado Reglamento de contratación y demás normas legales concordantes de pertinente aplicación.

14º No será admisible en ningún caso de aplicación de la garantía al pago de las cantidades que el contratista adeude a la Corporación.

15º Terminado el contrato, y previa la certificación del técnico que en su momento se designe, visada por el Sr. Presidente en que conste que las instalaciones se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidas de esta Junta Vecinal, es decir, en perfecto estado de funcionamiento, así como los muebles y enseres recibidos, y haber quedado cumplidas las condiciones estipuladas y no existiendo responsabilidad exigible, se devolverá la garantía al contratista, previo informe favorable de Intervención, y con las formalidades de rigor.

16º El contratista se obliga a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, así como a la normativa de orden fiscal y tributario y al pago de los anuncios y demás que la contratación genere.

17º Además del cumplimiento de las presentes condiciones, las partes contratantes vienen obligadas a cumplir cuanto se dispone en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y demás normas legales de pertinente aplicación.

Dada la naturaleza específica del contrato para la celebración del cual se elige modalidad de concurso, conforme al artículo 119-3º del Real Decreto Legislativo 781/1986 de abril, se establecen las siguientes cláusulas también específicas adicionales:

Adicional 1ª.—El suministro de agua correrá a cargo del adjudicatario.

Adicional 2ª.—El adjudicatario se obliga a tener en perfecto estado de limpieza tanto en el merendero como el resto del recito, así como al riego del césped.

Adicional 3ª.—Las proposiciones, suscritas por el licitador o persona que legalmente le represente, mediante el poder a que se refiere la condición de este Pliego de condiciones, se presentarán con arreglo al siguiente modelo:

D vecino de con domicilio en la calle número piso provisto del DNI número, actuando en nombre propio (o en nombre y representación de cuya representación acredita mediante poder bastantado que acompaña) enterado del anuncio publicado por la Junta Vecinal de Castrillo de la Valduerna (León) en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número del día para celebrar concurso público a fin de contratar la concesión del merendero de Los Planteles para su explotación, se comprometo a pagar o cobrar la cantidad de (en letra y número) euros.

Declara conocer íntegramente el pliego de condiciones que servirá de base al concurso de que se trata y lo acepta íntegramente, quedando asimismo enterado de los demás documentos que integran el expediente.

Adjunta resguardo acreditativo de haber constituido la fianza definitiva por importe de mil doscientos dos euros y dos céntimos (1.202,02).

Declarar asimismo no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Se comprometo a las siguientes mejoras:

.....

.....

.....

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Castrillo de la Valduerna, 25 de febrero de 2004.—El Presidente (ilegible).

1749

106,40 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Penal

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 2 7010221/2001.

Ejecutoria: 22/2003.

Juzgado de Procedencia: Juzgado de lo Penal número uno de Ponferrada.

Procedimiento origen: Procedimiento abreviado 183/2001.

Contra: Félix Sánchez Araujo.

Procuradora: María Jesús Tahoces Rodríguez.

EDICTO

Don Óscar Luis Muñiz Fernández, Secretario del Juzgado de lo Penal número uno de Ponferrada.

Hago saber:

Que en dicho órgano judicial se sigue ejecutoria nº 22/2003 por cohecho, contra Félix Sánchez Araujo, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de León, en el tomo 2.602 del archivo, libro 185 de la sección 1ª-A del Ayuntamiento de León, folio 24, finca registral número 1.259, inscripción 6ª.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, avenida del Sacramento nº 14 (24400 - Ponferrada), el día 5 de mayo de 2004, a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º Identificarse de forma suficiente.

2º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Banesto cuenta nº 0404.0000.78.002203, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

3.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

4.- Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

6.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Ponferrada, a 18 de marzo de 2004.

Firma: (ilegible).

2633

53,60 euros